

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2306732

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24347567** y la tarjeta de abogado (a) No. **366880**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2312697

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON FREDY CARMONA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053807394** y la tarjeta de abogado (a) No. **388826**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para tener por notificado a demandado, dar traslado de excepciones y reconocer personería.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2022 00306 00
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO – TRASLADO DE EXCEPCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente el señor SANTIAGO PALMA ESTRADA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 21 de septiembre de 2022, momento en el cual se allegó la contestación por parte del mencionado demandado.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE, portadora de la T.P. N° 366.880 del C. S. de la J, para representar los intereses del demandado SANTIAGO PALMA ESTRADA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

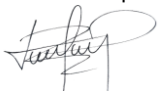
Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado JHON FREDY CARMONA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.807.394 y portador de la T.P.388.826 expedida por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a él conferida.

Finalmente, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte activa del proceso¹, en el sentido que los sujetos pasivos del proceso cumplan con el deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso. Se insta a la parte demandada para que dé cumplimiento a la norma en mención.

NOTIFÍQUESE ²

¹ C01 Principal. Archivo digital N° 23

² Publicado por estado No.002 fijado el 16 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f2a00b2a358cf5717ce521b1c205273416b6d83d506f3de1f502db35ed9f9f**

Documento generado en 13/01/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>